



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Inspeccionado: COMUNIDAD INDIGENA

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00296-2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00511-2018

18.

Fecha de Clasificación: 20/08/2018
Unidad Administrativa: _____
Delegación de Profepa en el Estado
de Michoacán _____
Reservada: 1 a 3
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción
V, 14 fracción IV y 18 fracción II de
la LFTAIPG
Ampliación del periodo de
Reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la
Unidad: _____
Fecha de
Desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor
Público: _____

En la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, a los 20 veinte días del mes de Agosto del año 2018. - - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la Comunidad Indígena de San Miguel por conducto de la Ciudadana ESMERALDA ORTAZ GARCIA Comisariada de Bienes Comunales, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/00296/2018 de fecha 16 dieciséis de Julio del 2018 dos mil dieciocho, se comisionó personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la Comunidad Indígena de San Miguel, por conducto de la Ciudadana ESMERALDA ORTAZ GARCIA Comisariada de Bienes Comunales perteneciente al Municipio de Uruapan, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a la Comunidad Indígena de San Miguel, por conducto de la Ciudadana ESMERALDA ORTAZ GARCIA Comisariada de Bienes Comunales, levantándose al efecto el Acta número 00296/2018 levantada el día 25 veinticinco de Julio del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, se señala lo siguiente:

Monto de Multa: (Sin Multa)

Medidas Impuestas: (Sin Medidas)



Inspeccionado: COMUNIDAD INDIGENA DE [REDACTED]

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.2/00296-2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.2/00511-2018

En atención a la orden de inspección en materia forestal No. PFPA/22.3/2C. 27.2/00296/2018 de fecha 16 de Julio del 2018, firmada por la Lic. Talla Coria Mendoza Delegada Federal en el estado de Michoacán, dirigida al Representante de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena de San Miguel, terrenos forestales y/o preferentemente forestales pertenecientes a la Comunidad Indígena de San Miguel, ubicado en el municipio de Uruapan Michoacán, nos presentamos en la casa comunal de la Comunidad Indígena Barrio de [REDACTED] ubicado en el municipio de Uruapan Michoacán, lugar donde nos presentamos con la [REDACTED] quien se identifica como Comisariada de Bienes Comunales de la Comunidad Indígena Barrio de San Miguel, ubicado en el municipio de Uruapan en el estado de Michoacán, la visita tendrá por objeto, realizar visita de inspección en el predio denominado Comunidad Indígena Barrio de San Miguel, ubicada en el municipio de Uruapan, Michoacán, a quien se le informa que la visita tiene por objeto, realizar inspección en materia forestal en el predio perteneciente a la Comunidad Indígena Barrio de San Miguel, ubicado en el municipio de Uruapan Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, previa identificación de los Inspectores Federales de la PROFEPA con las acreditaciones números MIC-001 que corresponde al Ingeniero Leodegario Alonso Gutiérrez y MIC-006 que corresponde al Ingeniero Alejandro Espinoza Rodríguez, se le hace entrega de la orden de inspección forestal antes mencionada, la que es recibida de conformidad, presenta la leyenda recibí, fecha de recibido, nombre, firma de quien recibe, además del sello de la Comunidad Indígena de San Miguel, enseguida y en compañía del visitado, y un testigo nombrado por el mismo visitado, se procede a realizar recorrido de inspección forestal por las áreas arboladas pertenecientes a la Comunales de la Comunidad Indígena de San Miguel, ubicada en el municipio de Uruapan Michoacán, lugar en donde en este momento se observa lo siguiente:

Paraje denominado "Linda Mista".- Se observan trabajos de resinación en árboles del género Pinus, trabajos que corresponden a la primera pica o anualidad, para acreditar los trabajos de resinación, la Comisariada de Bienes Comunales presenta el oficio No. MICH/GA/04/6270/2017 de fecha 12 de septiembre del 2017 en don de la SEMARNAT autoriza el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en la Comunidad Indígena Barrio de San Miguel, municipio de Uruapan Michoacán, en una superficie total a aprovechar de 478.75 hectáreas para aprovechamiento de resina en Pinus sp, con un total por aprovechar de 1,535,685 kilogramos en cinco anualidades con una vigencia hasta el 31 de agosto del año 2022, autorizando el código de identificación N-16-102-BAR-001/17. La superficie inspeccionada corresponde a un bosque de pino - encino con una cobertura de copa media de un 85% y presenta pendientes de entre el 10 a 30%. La superficie inspeccionada, se localiza en las coordenadas geográficas con Latitud N 19° 26' 07.0" y Longitud Oeste 102° 03' 26.3" con altura sobre el nivel del mar de 1749 metros, coordenada que se toma solamente como referencia y que se verifica que se encuentra dentro del polígono autorizado por la SEMARNAT para realizar los trabajos de resinación. Las lecturas de las coordenadas geográficas, se realizan con un aparato GPS marca Garmin, modelo etrex.

Monto de Multa: (Sin Multa)

Medidas Impuestas: (Sin Medidas)



Inspeccionado: COMUNIDAD INDIGENA DE [REDACTED].

Expediente Administrativo Núm.:
PFFPA/22.3/2C.27.2/00296-2018.

Resolución No.:
PFFPA/22.5/2C.27.2/00511-2018

III. – En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo a la Comunidad Indígena de [REDACTED] por conducto de la Ciudadana [REDACTED] se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a la Comunidad Indígena de [REDACTED], por conducto de la Ciudadana [REDACTED] en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana **TALÍA CORIA MENDOZA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- CUMPLASE.-

DELEGADA FEDERAL

TALÍA CORIA MENDOZA

TCM.OVC.jgm

Monto de Multa: (Sin Multa)

Medidas Impuestas: (Sin Medidas)